

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO
DE CALI VALLE

Audiencia Inicial – Art. 180 CPACA

Acta No.040

En Santiago de Cali, siendo las once y tres de la mañana (11:03 a.m.) de hoy quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de la Secretaria *Ad- hoc*, con el fin de celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral) instaurada por la señora Olga Lucía Aguilar Simijaca contra el Distrito Especial de Santiago de Cali, Proceso radicado bajo No. 76001-33-33-**016-2017-00225-00**. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes presentes que hagan su presentación.

1.- Partes:

1.1. Parte demandante

Abogada, Karol Natalia Rojas Cabrera, identificada con C.C. N° 1.112.479.449 y T.P. N° 365.546 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte demandante.

1.2. Parte demandada

Distrito Especial de Santiago de Cali

Abogado, Cristóbal Martínez García identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.468 y Tarjeta Profesional No. 52.339 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la entidad demandada Municipio de Santiago de Cali.

1.3. Llamados en Garantía

1.3.1. Zurich Colombia Seguros S.A.

Abogada, Mariana Patiño Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.842.706 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 415.814. del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del llamado en Garantía QBE Seguros, hoy Zurich Colombia Seguros S.A.

1.3.2. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Abogada, Yolanda María López Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.139.300 y portadora de la tarjeta profesional No. 382.073 del Consejo Superior de la Judicatura., para que actúe como apoderada judicial del llamado en Garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

1.3.3. AXA Colpatria Seguros

Abogado, Luis Felipe Gomez Morales identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.046.228 Tarjeta Profesional No. 325.580 del Consejo Superior de la Judicatura., para que actúe como apoderada judicial del llamado en Garantía AXA Colpatria Seguros.

1.4. Ministerio Público

Abogado, Héctor Alfredo Almeida Tena, quien actúa como delegado del Ministerio Público para este despacho.

En atención a memoriales poder oportunamente allegados al expediente, el despacho, resuelve:

Auto No.472

SE RECONOCE personería al abogado Luis Felipe Gómez Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.046.228 Tarjeta Profesional No. 325.580, para actuar como apoderado de la entidad demandada Axa Colpatria Seguros, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

SE RECONOCE personería a la abogada Mariana Patiño Torres, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.842.706, portadora de la Tarjeta Profesional No. 415.814. del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

SE RECONOCE personería a la abogada Yolanda María López Muñoz, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.139.300, portadora de la Tarjeta Profesional No. 382.073 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

SE RECONOCE personería a la abogada Karol Natalia Rojas Cabrera, identificada con C.C. N° 1.112.479.449 y es portadora de la Tarjeta Profesional N° 365.546 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

2.- Saneamiento del proceso: De conformidad con el numeral 5 del artículo 180 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, encontró que la demanda fue debidamente admitida, el auto admisorio fue notificado a los sujetos procesales y al Ministerio Público, encontrando que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite saneamiento.

Min 07:56 Intervención apoderados, sin vicios que ameriten saneamiento.

Auto No. 473

En consecuencia, se dispone:

Se declara saneado el proceso hasta la presente etapa procesal. La anterior decisión se notifica en estrados.

3. Decisión de Excepciones Previas. Mediante auto No. 596 del 19 de mayo de 2022, el despacho ya se pronunció al respecto, por lo tanto, avanzamos con la fijación del litigio.

4.- Fijación del litigio.- Conforme indica en el art. 180 Núm. 7 del CPACA, se fijará de acuerdo con el libelo de la demanda y en las respectivas contestaciones.

Se pretende a través de este medio de control, se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No.4131.010.13.1.953.001660 del 14 de marzo de 2017, proferido por el Municipio de Cali, mediante el cual se negó el reconocimiento de la relación laboral presuntamente existente entre la demandante y la entidad accionada Distrito Especial de Santiago de Cali a partir del 15 de mayo de 1989 al 31 de diciembre de 2013. A consecuencia de ello y como restablecimiento del derecho solicita, el reconocimiento y pago de las acreencias laborales causadas en ese periodo tales como prestaciones sociales legales y extralegales, así como aportes de seguridad social, caja de compensación familiar, entre otros.

Por su parte la entidad accionada y las llamadas en garantía, se oponen a la prosperidad de las pretensiones y formulan excepciones, entre otras: Cobro de lo no debido, prescripción del derecho, carencia del derecho, y otras relacionadas con el llamamiento en garantía.

4.1. Problema jurídico:

Así las cosas, para el despacho el primer problema jurídico a resolver sería el siguiente:

¿Se debe o no, declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No.4131.010.13.1.953.001660 del 14 de marzo de 2017, proferido por el Municipio de Cali, mediante el cual se negó el reconocimiento de la relación laboral presuntamente existente entre la demandante y la entidad demandada a partir del 15 de mayo de 1989 al 31 de diciembre de 2013, y por lo tanto, procede o no el reconocimiento y pago de las acreencias laborales reclamadas por la demandante?

Si este primer problema jurídico fuere resuelto de manera favorable, el despacho entrará a analizar las excepciones formuladas por la demandada y especialmente por las entidades llamadas en garantía, así también analizará el papel desempeñado por cada una de las entidades llamadas en garantía y finalmente el despacho establecerá cuales de las acreencias laborales se reconocen y en que monto.

Se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si se encuentran conformes o no con la fijación del litigio que ha establecido el despacho.

Min 11:28 Intervención apoderados.

Auto No. 474

Declarar fijado el litigio en los términos antes expuestos. La anterior decisión se notifica en estrados.

5.- Conciliación: En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades accionadas para que manifiesten si tienen alguna fórmula de conciliación, en caso afirmativo se les solicita presentar el acta del Comité de Conciliación y Defensa de la entidad.

Se deja constancia que el señor apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali tiene problemas de conexión y se ha desconectado.

Min 13:30 –. Intervención apoderados partes demandadas. Sin fórmula conciliatoria.

Auto No. 475

Declarar fracasada la oportunidad de conciliación judicial. La presente decisión queda notificada en estrados.

6.- Medidas cautelares. No fueron solicitadas.

7.- Decreto de pruebas. – De conformidad con el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

Auto No. 476

7.1.- Parte demandante. - Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

7.1.1. Oficios

Respecto a las pruebas documentales solicitadas como “Documentos que se solicitan”, el despacho se abstiene de decretarlas en consideración a que lo requerido por la demandante ya obra en el expediente digital, puesto que fue adjunto tanto con la demanda como con la contestación de la misma en el acápite de antecedentes administrativos.

7.1.2. Testimoniales

Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:

- CARLOS EUGENIO RAMIREZ CÁRDENAS
- ALVARO BARONA MERCADO
- GLADIS CALERO ESCOBAR
- NANCY BERMEO PÉREZ
- CLARA INÉS ISAACS GUARÍN

7.1.3. Informe

En cuanto a la prueba solicitada como “Declaración bajo juramento” y teniendo en cuenta que el Art. 195 del C.G.P. faculta al despacho para solicitar la prueba por informe a la entidad demandada, se solicita al Municipio de Santiago de Cali para que rinda informe de lo solicitado por la parte actora en el acápite señalado. Oficiéase en tal sentido.

Se requiere al apoderado tanto de la parte demandante como de la parte demandada para que presten la colaboración al despacho en cuanto al diligenciamiento del Oficio.

8. Parte demandada. – Distrito Especial de Santiago de Cali

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

9. Llamados en Garantía

9.1. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

9.1.1. Interrogatorio de parte. Prueba en conjunto Zurich Colombia Seguros S.A., AXA Colpatria Seguros y Mapfre Seguros Generales de Colombia

Cítese y hágase comparecer para la fecha que señale el despacho para la celebración de la audiencia de pruebas a la demandante Sra. OLGA LUCIA AGUILAR SIMIJACA, para que absuelva interrogatorio de parte solicitado tanto por las entidades llamadas en garantía.

9.2 Axa Colpatria Seguros S.A.

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

9.2.1. Oficios

Solicítese al Municipio de Cali copia de la Carátula y de las Condiciones tanto Generales como Particulares de la Póliza de Seguro No. 8001081770.

9.3. Mapfre Seguros

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

9.1.2. Testimoniales

Cítese y hágase comparecer para la fecha que señale el despacho para la celebración a la Abogada CAROLINA BENITEZ FREYRE.

Se recuerda a los señores apoderados que solicitaron las declaraciones de los testigos que se realizarán haciendo uso de medios tecnológicos, por lo tanto, deberán ser revisados con antelación para el cabal desarrollo de la audiencia y que en ningún caso los testigos pueden ubicarse en el mismo lugar para recibir la diligencia, toda vez que se podría amenazar con la contaminación de la prueba testimonial y no será recibida.

Igualmente, los testigos deberán portar al momento de la diligencia un documento de identificación válido so pena de no recibirse su declaración.

En caso de requerir la comparecencia de forma presencial de alguno de los testigos se debe informar con antelación al despacho, para poner a disposición de los mismos alguno de los equipos ubicados en la sede del Juzgado.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien al respecto.

Min: 19:10 Intervención apoderados. En su intervención el apoderado de la entidad llamada en garantía Axa Colpatria solicita precisar respecto a lo ordenado concerniente a la Póliza No. 8001081770, la cual fue aportada en la contestación de la demanda de la señalada entidad.

Se deja la constancia que el apoderado de la entidad demandada señala que dicha prueba fue adjunta con la contestación de la demanda y por lo tanto se modifica en auto de pruebas en ese sentido y por lo tanto, no se solicitará la carátula y la póliza mencionada porque ya fue aportada.

La anterior decisión se notifica en estrados.

8. Audiencia de pruebas

El Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante

Auto No.477

RESUELVE

El despacho fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día **30 de mayo a las 9 a.m.**

Se exhorta a los apoderados judiciales y a los demás intervinientes en el proceso para que, antes de la realización de la audiencia, verifiquen las condiciones de los equipos electrónicos y de la red que van a utilizar para asistir a la diligencia, con el fin de que la misma se lleve a cabo en óptimas condiciones.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se verifica que la misma haya quedado debidamente grabada para que haga parte de la presente acta y se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo

Juez

adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Compareció a través del Correo Electrónico

Karol Natalia Rojas Cabrera

Apoderada de la parte demandante

luismarioduque01@hotmail.com

Compareció a través del Correo Electrónico

Cristóbal Martínez García

Apoderado de la parte demandada

Distrito Especial de Santiago de Cali

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

crismarti1964@hotmail.com

Compareció a través del Correo Electrónico

Mariana Patiño Torres

Apoderado Llamado en Garantía

Zurich Colombia Seguros S.A.

notificaciones.co@zurich.com

anarvaez@velezgutierrez.com

rvelez@velezgutierrez.com

mgarcia@velezgutierrez.com

Compareció a través del Correo Electrónico

Yolanda María López Muñoz

Apoderado Llamado en Garantía

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

njudiciales@mapfre.com.co

Compareció a través del Correo Electrónico

Luis Felipe Gomez Morales

Apoderado Llamado en Garantía

AXA Colpatria Seguros S.A.

trujillo445@emcali.net.co

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

trujillorodriquezconsultores1@gmail.com

Compareció a través del Correo Electrónico

Expediente Acumulado No. 76-001-33-33-016-2017-00225-00
Medio de Control: N. R.Dcho. Lab.
Demandante: Olga Lucia Aguilar Simijaca
Demandados: Municipio de Santiago de Cali- Otros

HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA
Agente del Ministerio Público
halmeida@procuraduria.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

Link audiencia inicial:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/56179120-084f-4426-9bc5-91707508dcdb?vcpubtoken=38c4a278-7754-4d68-8284-e04dac00bebb>

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f1e5ae18a16273e16a0c86bf8882685525b0651f6cc428920d30b22d08c04c**

Documento generado en 15/04/2024 12:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>